



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO

()

0 7 MAR 2016

0124-222

“Por medio de la cual se adopta el sistema de Bicicletas Publicas para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras medidas relativas al uso de la Bicicleta en la Isla de San Andrés.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2.002, Ley 1383 del 2010, Ley 47 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, preceptúa que: *“Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

Que, de acuerdo con el literal B del Artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado la planeación, control, la regulación, la vigilancia del transporte y de las actuaciones a él vinculados.

Que el uso de la bicicleta como modo de transporte ha sido reconocido y regulado por la Ley, entre otros a través de los Artículos 94 y 95 de la Ley 769 de 2002 y el literal D del Artículo 6 de la Ley 769 de 2002.

Que el Ministerio de Transporte suscribió el convenio interadministrativo # 273 de fecha 29 de mayo de 2015 de cooperación entre el Ministerio de Transporte y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la puesta en marcha del sistema de Bicicletas Publicas en la Isla de San Andrés, se convierte en una prioridad para el Gobierno Departamental, por la cual todas las entidades públicas departamentales deberán acompañar y apoyar su adecuada implementación y funcionamiento.

Que de conformidad con el Parágrafo 3° del Artículo 6 de la Ley 769 del 2002- modificado por la Ley 1383 del 2010 – *“Son autoridades de tránsito los gobernadores y los alcaldes, a este último, dentro de su respectiva jurisdicción, le corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción al Código Nacional de Tránsito.”* Resalto nuestro fuera de texto.

Que el Gobierno Departamental considera necesario establecer los parámetros, el perímetro y las actividades conexas, que se desarrollaran en el Plan Piloto de Bicicletas Publicas en el Departamento, en favor del mejoramiento de la movilidad en la zona céntrica de la Isla.

Que conforme a lo anterior se establecen los Puntos o Nodos de Operación de las Bicicletas Publicas en cinco puntos bordeando y al interior de la zona céntrica de la Isla, además como actividades conexas se vinculan los Jueves de Pedal (Ciclo paseo nocturno con rutas variables), los Domingos de Ciclo Vía que contarán con un punto de Actividad Física con estiramientos y ejercicios guiados.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El sistema de Bicicletas Publicas será un servicio accesible a todos aquellos que se registren como usuarios, y que cumplan las condiciones, requisitos y obligaciones para hacer uso del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los Puntos o Nodos de Operación de las Bicicletas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina así:

- 1) Entrada del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital (Vía a San Luis)
- 2) Edificio Coral Palace, Avenida Francisco Newball (Gobernación)
- 3) Secretaria de Turismo (Sector de Punta Hansa)
- 4) Parque Manawar (Avenida Colon)
- 5) INFOTEP (Calle 1, Sarie Bay) para tránsito de las Bicicletas Publicas dentro del área urbana y la zona céntrica de la Isla de San Andrés.

Estarán disponibles para los usuarios que se registren en la Página Web del Departamento (www.sanandres.gov.co)

ARTICULO TERCERO: Restablecer la continuidad de los Jueves de Pedal, como día de actividad lúdico/deportiva para el ciclo paseo nocturno, utilizando las Bicicletas Publicas del Departamento, para el goce de los usuarios que se registren en la Página Web del Departamento (www.sanandres.gov.co)

ARTICULO CUARTO: Restablecer las Ciclo Vías Dominicales, trasladándolas a diferentes sectores de la Isla, con el fin de invitar a toda la comunidad a participar en ellas, con su actividad complementaria de Actividad Física con estiramientos y ejercicios guiados.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá a la Policía Nacional - Especialidad Transito y Carreteras, implementar operativos de acompañamiento, control y vigilancia en las vías públicas y privadas abiertas al público, mantener el orden conforme a las actividades y cambios que en ella se den, sin perjuicio de las demás estrategias que deba realizar en virtud de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Corresponde a la Secretaria de Movilidad de consuno con la Policía Nacional en su especialidad de Transito y Carreteras, realizar la pedagogía necesaria y vigilar el cumplimiento de este decreto.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

07 MAR 2016



RONALD HOUSNI JALLER

El Gobernador



El Secretario de Movilidad



JOSE BERNARDO HUMPHRIES DORIA

Elaboró: KCantillo - Movilidad.
Proyecto: JHumphries - Movilidad.
Revisó y v.b: Of Asesora Jurídica Gob.
Archivo: OAriza - Movilidad.